



LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL 2019



CONTENIDO	PÁGINA
Introducción	1
TÍTULO I. Disposiciones Generales	2
Capítulo Único. - De las disposiciones generales	2
TÍTULO II. Disposiciones de Racionalidad y Austeridad	5
Capítulo Único. - Del ejercicio del gasto público	5
Sección I.- De los servicios personales	5
Sección II.- Servicios y Viáticos	6
Sección III.- De los gastos de operación de oficina	9
Sección IV.- De los gastos de difusión	9
Sección V.- Complementarios	10
TÍTULO III. Disposiciones de Disciplina Presupuestal	11
Capítulo Primero. - De las adecuaciones presupuestales y reasignaciones	11
Sección I.- De las transferencias de gasto de operación ordinario	11
Sección II.- De los calendarios de gasto y recalendarizaciones presupuestales	12
Capítulo Segundo. - Del pago y comprobación	13
Sección I.- De las disposiciones generales	13
Sección II.- Del fondo revolvente	14
Sección III.- De los gastos a reserva de comprobar	15
Sección IV.- Gastos devengados	16
Otras Disposiciones	16
Sección I.- Reglas para aplicación de Remanentes	16
Sección II.- De las Garantías	16
Sección III.- De los Donativos	17
Sección IV.- De las Transferencias, Apoyos, Donativos y Ayudas	17
Transitorio	18

Introducción

Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 130 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Los Municipios de Guanajuato; emite las normas que regirán durante el presente ejercicio fiscal conforme a los criterios aplicables en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Considerando:

La responsabilidad social de esta administración es desarrollar de la mejor manera las tareas de gobernar y atendiendo al compromiso planteado sobre la estabilidad de las finanzas públicas, es preciso contar con herramientas que permitan cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas apegadas en apego estricto a la normatividad. Considerando el cumplimiento a cada una de las metas establecidas que cada uno de los actos de gobierno municipal en que esta administración regirá su política de gasto para la consecución de los programas operativos establecidos por las Dependencias y Entidades en el ejercicio de los recursos públicos, la Tesorería Municipal, de conformidad con el marco legal para el ejercicio y control de los recursos públicos, tiene a bien emitir los lineamientos de carácter general que servirán en la evaluación y aplicación del gasto público en el cumplimiento de metas y objetivos de los planes y programas Municipales.

Los lineamientos se exponen con el fin de cumplir con cada uno de los compromisos para cumplir con las demandas ciudadanas dotando a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de las disposiciones normativas necesarias para realizar sus funciones de forma eficaz, eficiente y transparente en cumplimiento al marco jurídico y a los diversos sistemas de registro, control del gasto, seguimiento y optimización de los recursos.

Por las consideraciones anteriormente vertidas y en cumplimiento a las disposiciones legales señaladas tengo a bien emitir los siguientes:

Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019.

TÍTULO I Disposiciones Generales Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la optimización de los recursos, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en la Matriz de Indicadores para Resultados, así como del cumplimiento de las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público.

La Tesorería efectuará las modificaciones correspondientes a los presentes lineamientos cuando resulte necesario realizarlas y las dará a conocer en su oportunidad por los medios correspondientes para su debida observancia.

Sujetos de aplicación y emisión de disposiciones complementarias

Artículo 2. Son sujetos de los presentes lineamientos, los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Guanajuato ejecutores del gasto.

Las y los titulares de las Dependencias y Entidades podrán adicionalmente expedir en el ámbito de su competencia, otras disposiciones administrativas, las cuales deberán ser acordes con los presentes Lineamientos y tener como finalidad eficientar el ejercicio de su gasto, remitiendo copia de las mismas a la Tesorería, para su conocimiento y validación respectiva.

Glosario de términos

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, resultarán aplicables los glosarios contenidos, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y adicionalmente los siguientes conceptos:

Adecuaciones Presupuestales. - Modificaciones que se realizan durante el ejercicio presupuestal a capítulos, partidas y calendarios del Presupuesto de Egresos Autorizado por el Honorable Ayuntamiento.

Ayuda.- Asignación de recursos destinada para otorgar a los diferentes sectores de la población que, por sus condiciones de necesidad, requieren de este beneficio.

Capítulos. - Conjuntos homogéneos, ordenados de los bienes y servicios requeridos por el Gobierno Municipal, para la consecución de sus objetivos y metas. Este nivel de agregación, es el más genérico y permite realizar el análisis de la planeación presupuestal municipal.

Clasificador por Objeto del Gasto. - Documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que las Dependencias y Entidades municipales demandan para el desarrollo de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en el presupuesto de Egresos del Municipio de Guanajuato.

Comisionado.- Servidor público de las Dependencias o Entidades que ha sido designado para realizar una comisión oficial.

Comisión oficial.- Es la tarea o función conferida al servidor público de las Dependencias o Entidades para que realice o desarrolle actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.

Dependencias.- Centros Gestores que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Disposiciones de adquisiciones.- Disposiciones Administrativas de aplicación general relativas a las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

Donativo.- Asignación de recursos en dinero o especie que contribuya a la consecución de objetivos en beneficios sociales o culturales otorgados a instituciones autorizadas.

Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados Paramunicipales que integran la Administración Pública Municipal.

Fondo revolvente.- Mecanismo presupuestal que la Tesorería autoriza a cada una de las Dependencias durante el ejercicio fiscal, para que cubran compromisos de carácter urgente o de poca cuantía, derivado del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados.

Gastos a reserva de comprobar.- Recursos que se otorgan a las Dependencias y Entidades para la realización de eventos, y comisiones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones cuya comprobación no debe exceder los plazos preestablecidos.

Gasto de operación ordinario.- Erogaciones indispensables para que puedan ejercer sus funciones los sujetos de la Ley para el Ejercicio, el cual deberá justificarse en función de los programas o proyectos permanentes de cada Dependencia, señalando objetivos y metas a lograr.

Ley para el Ejercicio.- Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ley de Adquisiciones.- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Ley de Obra.- Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lineamientos. - Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2019.

Lugar de adscripción.- Es aquel en el que se encuentra ubicado el centro de trabajo del comisionado.

Partidas. - Elementos que describen a los bienes o servicios de un mismo género, requeridos para la consecución de los programas y metas autorizados, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria y contable y es un nivel al cual se registra el ejercicio del gasto.

Gasto devengado.- Recursos financieros reservados por las Dependencias y Entidades al término del Ejercicio Fiscal correspondiente, para cubrir los gastos devengados y debidamente contabilizados que no han sido erogados, pero que existe la obligación de pagarlos en el siguiente ejercicio.

Tesorería.- La Tesorería Municipal de Guanajuato.

Transferencias.- Ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades y Organismos descentralizados con base en sus presupuestos de egresos.

Transferencias presupuestales.- Trasladar recursos o asignaciones presupuestales entre una o varias claves presupuestarias de distinta partida o capítulo de gasto mediante movimientos compensados sin alterar el Presupuesto global de la dependencia o entidad.

Ejercicio del Gasto

Artículo 4. Las Dependencias y Entidades deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Legislación aplicable

Artículo 5.- Toda erogación de recursos públicos asignados a las Dependencias y Entidades, así como los ingresos propios de éstas últimas, deberá sujetarse a la normatividad aplicable, a lo previsto en estos Lineamientos y demás instrumentos administrativos que al efecto emita la Tesorería en el ámbito de su competencia.

Requerimientos de información.

Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades deberán cumplir oportunamente con los requerimientos de información, presupuestal, programática y financiera que solicite la Tesorería en los términos y plazos en que ésta lo estipule. La inobservancia a esta disposición se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley para el Ejercicio.

Cumplimiento de obligaciones

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, salvo las excepciones aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y las dispuestas en el artículo 76 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los compromisos de pago que adquieran las Dependencias y Entidades deberán estar autorizados en su presupuesto y cubrirse en la fecha que se consigne en los documentos respectivos.

Para tal efecto, todas las Dependencias y Entidades deberán adoptar las medidas que permitan el estricto cumplimiento de esta obligación, toda vez que su inobservancia dará lugar a que los cargos financieros que se generen por este motivo, sean cubiertos por él o los servidores públicos responsables del atraso, en términos de las disposiciones aplicables

TÍTULO II
Disposiciones de Racionalidad y Austeridad
Capítulo Único
Del Ejercicio del Gasto Público
Sección I
De los Servicios Personales

Contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Artículo 8. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados se sujetará a lo dispuesto por el artículo 87 bis de la Ley para el Ejercicio. Para efectos de la fracción III del citado numeral, la contratación de prestadores de servicios para realizar actividades que se

puedan llevar a cabo por el personal adscrito a las Dependencias o Entidades, deberá estar debidamente justificada ante la Coordinación General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos y autorizada por el Tesorero Municipal.

Sección II Servicios y Viáticos

Del servicio telefónico y de conexión directa

Artículo 9.- La Coordinación General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales administrará el servicio telefónico y de conexión directa.

La asignación de teléfonos celulares y equipos de radiocomunicación

Artículo 10.- La asignación de teléfonos celulares y equipos de radiocomunicación no troncal, así como el uso del servicio, se hará en apego a las disposiciones de Adquisiciones y Servicios Generales.

Sólo en casos justificados se autorizará el cambio y reposición de aparatos celulares o equipos de radiocomunicación no troncal que generen un cargo a los recursos públicos.

Pago de servicios telefónicos extras

Artículo 11.- Se encuentra prohibido el pago de tarjetas, recargas o cualquier otro servicio telefónico que genere un costo adicional.

Partidas presupuestales autorizadas

Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades podrán ejercer su presupuesto directamente y bajo su responsabilidad, sin la necesidad de solicitar autorización a la Coordinación General de Administración en los casos y bajo los supuestos siguientes, debiendo aplicar el procedimiento que corresponda conforme a lo previsto por la normatividad en materia de adquisiciones:

- a) Conservación, mantenimiento y adaptación de inmuebles (partidas 3511 y 3512 del Clasificador por Objeto del Gasto): hasta por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), en cada evento de servicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado;
- b) Servicios oficiales (partidas 3811, 3812 y 3813 del Clasificador por Objeto del Gasto);
- c) Servicios profesionales (partidas 3311, 3312, 3313, 3331, 3341, 3391, 3431 del Clasificador por Objeto del Gasto); siempre que se justifique la conveniencia de contratación directa.
- d) Servicios de comunicación social y publicidad (partidas 3611, 3612, 3631, 3661 del Clasificador por Objeto del Gasto); siempre que se justifique la conveniencia de contratación directa.

Las partidas de servicios que no se encuentren expresamente autorizadas en este artículo, deberán contar para su ejercicio con la liberación que emita la Coordinación General de Administración.

Suministro de combustible

Artículo 13.- La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales establecerá los controles necesarios para el suministro de combustible.

La dotación de combustible para vehículos oficiales, se justificará a través de bitácoras que deberán entregarse a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, observando lo siguiente:

- I. La dotación de combustible deberá usarse exclusivamente en el vehículo para el cual fue autorizada.
- II. El consumo de combustible será única y exclusivamente para el desarrollo de actividades oficiales.
- III. El pago de combustible para vehículos particulares, únicamente se realizará en casos excepcionales previa justificación, cuando por motivos del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Municipio de Guanajuato, el comisionado haya tenido la necesidad de trasladarse en su vehículo particular.

De los viáticos

Artículo 14.- Los viáticos se otorgarán para que los servidores públicos lleven a cabo el desempeño de una comisión oficial, cuando esta se efectúe fuera de su lugar de adscripción. Comprenden las asignaciones destinadas a cubrir gastos previstos en las partidas 3751 Viáticos en el país y 3761 Viáticos en el extranjero.

Autorización para comisiones oficiales

Artículo 15.- La comisión oficial dentro del territorio nacional deberá ser autorizada por escrito por el titular del centro gestor responsable a la que este adscrito el servidor público.

La Comisión Oficial en el extranjero requerirá de la autorización del Presidente Municipal o por quien éste designe, tratándose de síndicos y regidores la autorización se realizará mediante acuerdo de Ayuntamiento.

Tarifas de viáticos

Artículo 16.- Las Tarifas para el otorgamiento de gastos comprobables por Comisiones Oficiales con cargo a la partida de viáticos nacionales son:

APLICABLE A LA PLAZA:	SIN PERNOCTA		CON PERNOCTA
	Dentro del Estado	Fuera del Estado	
De Director General hacia arriba	\$600.00	\$1,200.00	\$3,500.00
De Director General A hacia abajo	\$450.00	\$950.00	\$2,600.00

Límites de autorización

Artículo 17.- Los montos establecidos en el artículo anterior para las Tarifas de gastos comprobables por Comisiones Oficiales con cargo a la partida de viáticos, constituyen el límite

máximo para su autorización. Las Dependencias y Entidades a través de sus titulares podrán establecer montos inferiores a los señalados cuando las circunstancias específicas de la comisión así lo permitan, cuidando que la reducción en el pago de gastos comprobables por Comisiones Oficiales con cargo a la partida de viáticos no afecte el desarrollo de la Comisión Oficial encomendada.

Sólo en casos excepcionales y justificados el Tesorero podrá autorizar montos superiores.

Viáticos para comisionados

Artículo 18.- Cuando para una misma comisión oficial se designen servidores públicos de los dos niveles establecidos en las tarifas se aplicará la correspondiente al nivel superior.

Comisiones dentro y fuera del Estado

Artículo 19.- Cuando la comisión se realice dentro y fuera del Estado en un mismo día se aplicará la tarifa correspondiente a la segunda.

Comisiones a personal de honorarios asimilados a salarios

Artículo 20.- El pago de viáticos para personas contratadas por honorarios asimilables a sueldos se autorizará cuando en su respectivo contrato se plasme dicha obligación, sujetándose a las tarifas establecidas para su nivel equivalente. Para cualquier otro caso, se requerirá la autorización del Tesorero Municipal, previa solicitud y justificación.

Requisitos para el pago de viáticos

Artículo 21.- Para realizar erogaciones por concepto de viáticos debe mediar solicitud detallando fecha, objetivo y partida presupuestal afectable, debiendo estar relacionado el gasto con el objeto de la comisión.

Los viáticos deberán comprobarse con las facturas correspondientes, atendiendo a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 37 de su Reglamento. Sólo en casos excepcionales y plenamente justificados se aceptará comprobación con comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales.

Queda prohibido el pago por consumo en bares y discotecas, así como el pago de bebidas alcohólicas y propinas que no se incluyan en el comprobante y siempre que no rebasen el 10% del consumo total, por lo que cualquier gasto por este concepto, deberá reintegrarse al Municipio.

En caso de consumo de alimentos se deberá señalar los nombres, cargos y firmas de los asistentes. Se exceptuará de recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento e invitados ajenos a la Administración.

Mecanismos de verificación de la Comisión

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán establecer los mecanismos necesarios para verificar los días efectivos de la Comisión Oficial y su cumplimiento, quedando bajo la responsabilidad de quienes sean titulares de las Unidades Responsables la veracidad de la información reportada.

Boletos de avión

Artículo 23.- No se autoriza la compra de boletos de avión en primera clase, clase ejecutiva o su equivalente.

Pasajes y peajes

Artículo 24.- El pago de pasajes y peajes, será autorizado exclusivamente para el desempeño de una comisión oficial que se compruebe con evidencia documental (folletos, invitaciones, trípticos, fotografías, etc.)

Gastos en casetas, estacionamientos y gasolinas

Artículo 25.- Los comprobantes de gastos por concepto de casetas, estacionamientos y gasolinas, deberán venir con la anotación del número de placas del vehículo oficial, en caso contrario deberá justificarse la utilización del vehículo no oficial.

Gastos por traslado a domicilio

Artículo 26.- En los casos que los servidores públicos municipales tengan su residencia fuera del Municipio de Guanajuato, no procede el pago de pasajes y peajes con motivo del traslado de su domicilio al centro de trabajo ni viceversa.

Sección III

De los Gastos de Operación de Oficina

Gastos de oficina

Artículo 27.- Los recursos para gastos de oficina, serán destinados para efectos de este artículo a cubrir las erogaciones que se requieran exclusivamente para el apoyo del funcionamiento de las oficinas de las y los servidores públicos superiores y mandos medios de las Dependencias y Entidades. La comprobación del ejercicio de tales erogaciones, se ajustará a lo previsto en los presentes Lineamientos y a las Disposiciones administrativas y de control interno.

Sección IV

De los Gastos de Difusión

De las solicitudes y propuestas de publicidad

Artículo 28.- Las Dependencias, deberán enviar a la Unidad de Comunicación Social, sus solicitudes y propuestas de cada campaña o de publicidad concreta, atendiendo la función y necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y:

- I. Que los criterios estén acordes con los objetivos y prioridades establecidos en el Programa de Gobierno.
- II. Que las campañas sean de acuerdo a los recursos económicos y tengan como objetivo difundir entre la población las acciones de gobierno, en forma suficiente, objetiva y veraz.

De las propuestas de medios

Artículo 29.- La Unidad de Comunicación Social propondrá a las dependencias que lo soliciten, los medios de comunicación que se pueden utilizar de acuerdo a las necesidades de cada campaña.

De la difusión

Artículo 30.- Las solicitudes para la difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales se deberán turnar a la Unidad de Comunicación Social para su análisis, diseño, y contratación en su caso, previo acuerdo con el área solicitante llevando el seguimiento de las condiciones pactadas, ajustándose al presupuesto autorizado.

Las erogaciones de Gastos de Difusión a cargo de las Dependencias, deberán limitarse al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción comprendidas en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en las políticas generales de comunicación o en los respectivos programas de trabajo de las Dependencias.

De la abstención de usos de recursos

Artículo 31.- Las Dependencias y entidades deberán abstenerse de erogar recursos en beneficio de candidato o partido político alguno, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral aplicable.

Respecto a la publicación de esquelas y felicitaciones, se buscará que haya una sola publicación institucional emitida por la Unidad de Comunicación Social.

Evitar, en la medida de lo posible, publicaciones de convocatorias de una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples, es decir, incluir en una convocatoria por lo menos dos licitaciones.

Sección V Complementarios

De la autorización para alimentación

Artículo 32.- Los titulares de las Dependencias y Entidades solo podrán autorizar la alimentación a los trabajadores y personas externas al Municipio, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran.

En caso de reunión de trabajo deberán señalar el motivo que originó el gasto, los nombres, cargos y firmas de los asistentes, exceptuando de la firma a los miembros del Ayuntamiento e invitados ajenos a la administración.

De los festejos de aniversarios

Artículo 33.- Los gastos con motivo de fiestas de aniversario para el personal de las Dependencias se autorizará siempre y cuando se encuentren previstas en las condiciones generales de trabajo, además de los siguientes eventos: festejo de policía vial, festejo de policía preventivo, día de la secretaria, día de la madre o cualquier festejo de las dependencias siempre y cuando cuenten con partida presupuestal expresa.

Tratándose de eventos por aniversario las dependencias correspondientes presentarán la solicitud y el presupuesto de gasto del evento a realizar a la Dirección de Recursos Humanos para su autorización y trámite respectivo ante la Tesorería.

Los festejos tradicionales que se desarrollan con la participación de la ciudadanía tales como: viernes de dolores, día del maestro, día del médico, fiestas de San Juan y Presa de la Olla, Día de San Ignacio (cueva), día de la independencia, mega posada navideña y fiesta de fin de año, entre otros; se autorizarán siempre y cuando cuenten con partida presupuestal expresa.

De los gastos por atención

Artículo 34.- Los gastos por atención a visitantes distinguidos, homenajeados o galardonados, serán procedentes únicamente si son de carácter oficial.

De los servicios de fotocopiado

Artículo 35.- Las áreas administrativas vigilarán que únicamente se fotocopien documentos de carácter oficial. En los casos de que se requiera la reproducción masiva de algún documento, podrán utilizar las copiadoras de mayor reproducción de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

TÍTULO III

Disposiciones de Disciplina Presupuestal

Capítulo I

De las Adecuaciones Presupuestales y Reasignaciones

Sección I

De las Transferencias del Gasto de Operación Ordinario

Adecuaciones presupuestales y reasignaciones

Artículo 36.- La solicitud, autorización y registro de adecuaciones presupuestales, se efectuará en la plataforma que la Tesorería designe.

En todas las modificaciones que se realicen durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica del presupuesto de egresos en sus programas presupuestarios deberán anexar la Matriz de Indicadores (Mir).

Sobre transferencias entre partidas

Artículo 37.- Previa justificación, las asignaciones del presupuesto aprobado en las partidas de los capítulos 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales, se podrán transferir entre sí, contando en todo momento con la autorización previa del Honorable Ayuntamiento.

Sobre transferencia de Servicios Personales

Artículo 38- En las asignaciones del presupuesto aprobado de las Dependencias y Entidades en las partidas del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se deberá observar lo siguiente:

- a) Los de traspasos entre partidas del capítulo 1000 “Servicios Personales”, se solicitarán a la Dirección de Recursos Humanos, considerando que las asignaciones del presupuesto aprobado de las Dependencias y Entidades en las partidas del capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrán traspasarse únicamente en el mismo capítulo.

- b) La solicitud de transferencias de otros capítulos de gasto al capítulo 1000 de Servicios Personales y viceversa salvo de la partida de Provisiones Económicas requerirá la validación del Tesorero previo al envío al Ayuntamiento para su aprobación.

Sobre transferencia de Servicios Básicos

Artículo 39.- Las transferencias de partidas del Capítulo 3000 relativas a Servicios básicos (teléfono y energía eléctrica) se validarán por la Dirección de Adquisiciones.

De la justificación de transferencias

Artículo 40.- Las transferencias que modifiquen las metas autorizadas en el presupuesto en sus programas presupuestarios, deberán contar con la justificación plena y suficiente a fin de que sean analizadas por la Tesorería y en su caso puestas a consideración del Honorable Ayuntamiento para su autorización.

La recepción de las solicitudes de autorización de transferencias, se tendrá que realizar en los períodos señalados en las Disposiciones Administrativas y de Control Interno.

Sección II

De los Calendarios de Gasto y Recalendarizaciones Presupuestales.

Del calendario de gasto

Artículo 41.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Para el Ejercicio, las Dependencias Municipales y Entidades en el ejercicio de su presupuesto del gasto, deberán presentar a la Tesorería Municipal según corresponda, su propuesta de calendario de gastos considerando el calendario de actividades para el cumplimiento de metas autorizadas en Presupuesto de Egresos, en los medios y formas que para tal efecto se establezcan.

La autorización de los calendarios de gasto, así como la recalendarización correspondiente, estarán sujetos al calendario de los ingresos pronosticados para el ejercicio 2019.

No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que previamente cuenten con la autorización de la Tesorería.

De la reserva de ministraciones.

Artículo 42.- La Tesorería podrá reservarse las ministraciones de fondos a las Dependencias Municipales y Entidades cuando estas, se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 66 de la Ley para el Ejercicio.

De las contingencias

Artículo 43.- En el caso de que, en el transcurso del ejercicio fiscal, se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 de la ley para el ejercicio, y la Tesorería dará aviso a las Dependencias y Entidades, para que éstas en su caso realicen la recalendarización de su presupuesto, cuidando no afectar los programas prioritarios.

De la recalendarización

Artículo 44.- Se podrá recalendarizar entre los capítulos 2000, 3000 y 4000, siempre y cuando no excedan los montos del calendario originalmente autorizado a las Dependencias y Entidades.

Las recalendarizaciones del presupuesto podrán realizarse:

Las dos primeras semanas de los meses de:	Periodo a recalendarizar
Junio	Junio – Diciembre
Octubre	Octubre – Diciembre

Los montos presupuestales no ejercidos conforme al calendario de gasto por la dependencia o entidad, se aplicarán preferentemente a la ejecución de programas prioritarios, especiales o proyectos inherentes al ejercicio de sus respectivas funciones, equipamiento, inversión de infraestructura y servicios públicos básicos.

En los casos plenamente justificados, queda a criterio de la Tesorería la autorización de la recalendarización de los montos no ejercidos o comprometidos de las Dependencias y Entidades.

Las entidades, deberán reintegrar a la Tesorería los montos presupuestales municipales no ejercidos o en su caso solicitar a la Tesorería la aplicación de los remanentes.

Capítulo Segundo Del Pago y Comprobación Sección I De las Disposiciones Generales

Comprobación del gasto público

Artículo 45.- Todo documento que se presente para trámite de pago deberá contar con los requisitos fiscales y de control interno señalados en las Disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

En aquellos casos en que, por circunstancias extraordinarias, ajenas a las personas ejecutoras del gasto, no se pueda contar con documentos fiscales debidamente requisitados será responsabilidad exclusiva del ejecutor del gasto, justificar y documentar fehacientemente el pago respectivo, siendo facultad exclusiva del Tesorero autorizar la comprobación.

En las compras que se realicen en tiendas de autoservicio el comprobante correspondiente deberá especificar los artículos adquiridos; en caso contrario, se deberá adjuntar el ticket de compra respectivo.

Tratándose de una misma Comisión Oficial en la cual se designen a varios Comisionados, dicha comprobación podrá efectuarse mediante un solo comprobante de gasto que ampare la erogación realizada.

En todos los casos, la documentación para trámite de pago no deberá exceder de sesenta días naturales transcurridos con respecto a su fecha de expedición o de la prestación del servicio. Salvo autorización del Tesorero.

Sección II Del Fondo Revolvente

Del Fondo Revolvente

Artículo 46. El fondo revolvente de las Dependencias será autorizado al inicio del ejercicio presupuestal por la Tesorería, cuyo fin primordial es cubrir necesidades de Gastos Menores en forma oportuna e inmediata derivados del ejercicio de sus funciones y presupuestos aprobados.

El titular de la Dependencia o Entidad, solicitará el fondo revolvente señalando el responsable del mismo, aclarando que sólo se autorizará un fondo por cada dependencia.

Obligaciones de los responsables del Fondo Revolvente

Artículo 47. Las personas responsables de los Fondos Revolventes, deberán:

- a) Administrar los recursos del fondo revolvente;
- b) Verificar que las erogaciones se utilicen exclusivamente en gastos menores, se ajusten al presupuesto autorizado, sin que impliquen ampliaciones presupuestarias y que el comprobante no exceda de \$2'500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. sin que dicha compra sea fraccionada.
- c) Destinar los recursos del fondo revolvente solo a partidas de los capítulos 2000 Materiales y suministros y 3000 Servicios generales.
- d) Cuando por la importancia y premura de adquirir un bien o servicio, no puedan esperar a que se realicen a través de los procedimientos normales, se autorizará su compra directa.
- e) Verificar que todos los comprobantes se encuentren firmados por el Titular de la Dependencia y el responsable del manejo del fondo.
- f) Efectuar la comprobación o el reintegro en efectivo del fondo revolvente en los medios y plazos que establezca la Tesorería. En caso contrario se descontará vía nómina sin previo aviso al responsable de la administración de dicho fondo.
- g) Los Fondos Fijos para cambios autorizados para cajas recaudadoras permanecerán activos durante todo el Ejercicio Fiscal vigente.
- h) El Tesorero podrá aumentarlo previa justificación del área solicitante, o en su caso disminuirlo o cancelarlo por un manejo inadecuado del mismo.

Sección III

De los Gastos a Reserva de Comprobar

Trámite para los gastos a reserva de comprobar

Artículo 48. Los Gastos a Reserva de Comprobar deberán solicitarse a la Coordinación General de Finanzas acompañándose de la solicitud e información correspondiente, en el formato y medio que se establezca.

Tratándose de Gastos a Reserva de Comprobar para la organización de eventos, la Dependencia o Entidad deberá presentar un presupuesto del servicio detallando cada una de las erogaciones que se vayan a efectuar, así como el lugar y la fecha del mismo, dichos requisitos serán necesarios para su autorización.

Para el otorgamiento y comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar, el trámite administrativo es el siguiente:

- I. Deberán solicitarse a través del formato GRC al menos con 2 día hábiles de anticipación a celebrarse el evento o comisión correspondiente.
- II. Se deberá anexar al formato GRC el presupuesto en que se van a aplicar los gastos solicitados a reserva de comprobar.
- III. Para la comprobación de los recursos otorgados la documentación comprobatoria deberá tener relación con el evento o comisión, de lo contrario, se exigirá el reintegro del recurso.
- IV. Los Gastos deberán ser comprobados oficialmente en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la fecha en que finalizó el evento, remitiendo los comprobantes debidamente requisitados a la Coordinación General de Finanzas. En el caso de gastos a comprobar para adquisición de bienes o contratación de servicios se deberá anexar el oficio de liberación de compra emitido por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.
- V. La inobservancia a lo indicado en el punto anterior, la Coordinación General de Finanzas solicitará a la Dirección de Recursos Humanos realice el descuento de la cantidad correspondiente en el (los) pago (s) inmediato(s) posterior(es) de la remuneración por sueldos de la persona a quien se le entregó el recurso para su gasto.
- VI. Con relación al punto anterior la Dirección de Recursos Humanos notificará a la Coordinación General de Finanzas el monto y la cantidad de descuento(s) que se aplicarán.
- VII. No se autorizarán Gastos a Reserva de Comprobar, si no han sido comprobados los anteriores.
- VIII. En caso de no realizarse el evento o comisión para el cual fueron solicitados los recursos, se deberá efectuar el reintegro, a más tardar dentro un 1 día hábil siguiente de la cancelación del evento o comisión.
- IX. Todos los comprobantes deberán ser firmados por el titular del área y la persona que realizó el gasto.
- X. Los gastos a comprobar se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta de nómina del beneficiario que se debe indicar en el formato GRC.

Sección IV Gastos devengados

Creación y registro de gastos devengados

Artículo 49.- La creación y registro de gastos devengados deberán indicar como fecha máxima el 31 de diciembre del ejercicio vigente.

Plazo para creación de gastos devengados

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades remitirán a la Tesorería el monto, concepto y soporte documental que avale la recepción de bienes o servicios para crear sus pasivos, dentro del plazo que señale la Tesorería.

OTRAS DISPOSICIONES

Sección I

Reglas para aplicación de Remanentes

Aplicación de remanentes

Artículo 51.- En apego a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del ejercicio del Gasto Público Artículo 59 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio, se podrá atender lo siguiente:

- I. Se analiza el remanente del Ejercicio.
- II. Son valorados los programas prioritarios y de Inversión.
- III. Se definen necesidades de equipamiento en apego a los programas operativos anuales.
- IV. Se priorizan necesidades de las dependencias.
- V. Se priorizan necesidades de Obra Pública.
- VI. Se cuantifican necesidades.
- VII. Se levanta listado definitivo de necesidades para llevar a cabo la propuesta ante la Comisión de Hacienda para que autorice y someta al Honorable Ayuntamiento para su aprobación.

Sección II

De las Garantías

De las garantías

Artículo 52.- La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales solicitará a los proveedores y prestadores de servicio la garantía de cumplimiento de los contratos que celebren, por el monto que establezca la normatividad aplicable para cada caso.

Tratándose de la contratación de servicios profesionales, el prestador otorgará garantía a favor del Municipio de Guanajuato por el total del monto de los anticipos y al cumplimiento por el 50% del monto total del contrato.

Los montos de las garantías se determinarán sin incluir el I.V.A. y se otorgarán en el plazo señalado en el contrato.

Sección III De los Donativos

De la donación al Municipio de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 53.- La petición deberá ser suscrita por el Presidente Municipal o por los titulares de las dependencias.

La recepción de las donaciones estará a cargo de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales para su Control Patrimonial, la cual deberá verificar que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. La fecha de entrega.
- II. Documentos que acrediten la propiedad debidamente firmados y sellados por el donante.
- III. Notificar a la Tesorería Municipal el concepto y monto de las donaciones para su registro contable, enviando la documentación correspondiente.

Sección IV De las Transferencias, Apoyos, Donativos y Ayudas De los requisitos

De la autorización

Artículo 54.- El Ayuntamiento autorizará la transferencia de recursos a las Entidades, una vez que el solicitante cumpla con lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley Para el Ejercicio.

De las transferencias a entidades

Artículo 55.- Las Entidades que soliciten el otorgamiento de las transferencias de recursos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud
- II. Tarjeta informativa que justifique la propuesta
- III. Matriz de Indicadores de Resultados
- IV. Plantilla de Personal y Tabulador de Puestos
- V. Los anexos de información que requiera la tesorería

De los apoyos a instituciones

Artículo 56.- Las asociaciones civiles que soliciten el otorgamiento de apoyos, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud
- II. Una vez que se notifique a las instituciones el apoyo autorizado deberán proporcionar lo siguiente:
 - a) Copia certificada del Acta Constitutiva
 - b) Acreditación e identificación del Representante Legal
 - c) Proyecto de aplicación del recurso

Otorgamiento de donativos

Artículo 57.- En cumplimiento a lo que prevé el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley Para el Ejercicio para el otorgamiento de donativos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud
- II. Recibo deducible vigente
- III. Copia de autorización del SAT para recibir donativos
- IV. Carta de agradecimiento y;
- V. Autorización del titular de la Tesorería Municipal

De las ayudas y apoyos

Artículo 58.- Las ayudas y apoyos podrán otorgarse a personas Físicas o Morales sin Fines de Lucro. Tendrán como objeto atender acciones con fines benéficos o sociales, de aquellas personas que se encuentren en situación económica precaria y con alto grado de vulnerabilidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Disposiciones Administrativas y de Control Interno.

La solicitud y comprobación del gasto por concepto de ayuda, se deberá apegar las Disposiciones Administrativas y de Control Interno vigentes.

Transitorio

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 1 de febrero del 2019.

Dado en la sede de la Tesorería Municipal, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 31 de enero del 2019.